



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1010
Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda que antecede, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

- i) De conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 de Código General del Proceso, deberá el togado adecuar las pretensiones con los hechos de la demanda, para hacer el escrito congruente con lo que demanda, así mismo deberá indicarlo en el poder que le fue conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9f63cf100c81128f9d08b26c708b024c71727af66f7d56a30d25a9217559f7**

Documento generado en 19/10/2022 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>